

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 17 Junio 1915.

Ministerio de Fomento

Núm. 1.817

(Continuación del)

Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

Estos funcionarios disfrutará el sueldo que por su categoría les corresponda, de acuerdo con la ley de presupuestos, cualquiera que sea la plaza ó destino que ocupen y podrán ejercer, aparte del heredado, todas las prácticas de su profesión, siempre que con ello no se produzca la menor deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones que por su carácter oficial se les asigna en la ley de Epizootias y en este Reglamento.

Art. 281. El ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tendrá lugar únicamente mediante oposición. El Tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas vacantes en dicho Cuerpo se compondrá de un Presidente y cuatro Vocales, figurando como Presidente el Inspector general del Servicio, y como Vocales, los Catedráticos de Zoología y de Enfermedades infec-

tos contagiosas y parasitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y los dos restantes, nombrados entre los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de primera clase.

Art. 282. Los ascensos en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se verificarán por orden riguroso de escalafón, exceptuando lo dispuesto en el artículo 181 de este Reglamento.

Los destinos vacantes por fallecimiento, cese ó traslado del Inspector que lo desempeñaba, se anunciarán en la «Gaceta de Madrid», abriéndose un concurso por quince días para otorgar aquéllos á los solicitantes que figuren con mejor número en el escalafón.

El nombrado á su instancia para ocupar un destino vacante queda obligado necesariamente á aceptarlo, entendiéndose que su renuncia ocasionará el pase á la situación de supernumerario sin sueldo durante un año.

Art. 283. Los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras pondrán ser trasladados del destino que ocupen únicamente por justificadas conveniencias del servicio y previo informe razonado de la Junta Central de Epizootias.

Art. 284. Por motivos de salud ó por otras causas justas, podrán autorizarse permutas entre los individuos del Cuerpo, previo informe de la Inspección general y aprobación de la Junta Central de Epizootias.

Art. 285. Para la concesión de licencias, se aplicará lo establecido en el artículo 43 de la ley de 21 de Junio de 1878.

Las solicitudes se dirigirán al Ministro de Fomento, por conducto del Inspector general.

Art. 286. Aparte de las licencias de que trata el artículo anterior, la Dirección general únicamente podrá conceder permisos que no excedan de ocho días.

En casos de gran urgencia y necesidad, podrán conceder dicho permiso los Gobernadores civiles, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General de Agricultura.

Art. 287. Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias podrán solicitar la excedencia, siempre que hayan tomado posesión y prestado servicios durante dos años en el cargo.

La solicitud de excedencia deberá pasar á informe de la Inspección general.

Concedida por el Ministro de Fomento, pasará el excedente á la situación de supernumerario sin sueldo, con derecho á ocupar la vacante que ocurra, mediante los concursos á que se refiere el artículo 282, transcurrido que sea un año de la excedencia.

Terminado este plazo, si el interesado desea prorrogar la excedencia, podrá concedérsele por otro año, como máximo, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias.

Art. 288. Cuando un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular, resultare incapacitado para desempeñar sus servicios, se le declarará excedente con derecho á volver á ocupar su misma plaza en el momento en que cese el motivo de su excedencia.

Durante este tiempo será desempeñada interinamente la plaza del excedente, siendo preferidos para ello los aspirantes aprobados, si los hubiera.

Art. 289. Cuando la Junta Central de Epizootias considere conveniente la asis-

tencia á Congresos científicos, Exposiciones ó Cursos de experiencias ó investigaciones relacionadas con la Higiene y Sanidad pecuarias, lo propondrá al Ministro de Fomento, quien designará los Inspectores que deban asistir, previo informe de la Inspección General.

Art. 290. Todo el que halla realizado una comisión de las comprendidas en el artículo anterior, queda obligado á presentar á la Superioridad, en el plazo máximo de seis meses, una Memoria de su cometido y trabajos realizados.

Art. 291. Los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, disfrutará de los derechos pasivos que la actual legislación reconoce á los empleados públicos, incluso los beneficios que otorga el artículo 3.º de la ley de 14 de Junio de 1911, y sus viudas y huérfanos, las pensiones establecidas según las leyes de 4 de Junio de 1908 y 1.º de Enero de 1911, reguladas por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

Del Inspector general

Art. 292. Las atribuciones y obligaciones del Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, son las siguientes:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las prescripciones de la ley de Epizootias, de este Reglamento y de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo en materia de Higiene y Sanidad pecuarias;

b) Proponer á la Dirección General de Agricultura los casos en que se hallen indicadas las vacunaciones ó inoculaciones preventivas como medida obligatoria; las ocasiones en que proceda el cierre de las paradas particulares ó la castro de algún semental, y, en general,

cuantas medidas juzgue convenientes para asegurar la salud de los ganados;

c) Informarse, por cuantos medios estén á su alcance, del cumplimiento, por parte de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, de todos los deberes que les están encomendados por la ley de Epizootias y por este Reglamento, y los que les corresponda en las demás disposiciones complementarias que se dicten;

d) Proponer á la Dirección General de Agricultura los reglamentos, circulares ó instrucciones convenientes para la marcha del servicio;

e) Dirigir á los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras las instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento del servicio técnico que les está encomendado;

f) Informar á la Dirección General de Agricultura en los asuntos referentes al servicio; y poner á la firma del Director general los expedientes, comunicaciones y demás documentos concernientes al mismo.

Art. 293. El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias formará parte, en concepto de Vocal nato, del Consejo Superior de Fomento.

De los Inspectores auxiliares

Art. 294. Los Inspectores auxiliares estarán á las órdenes inmediatas del Inspector general, á quien sustituirán, por orden de categoría, en ausencias y enfermedades.

Dichos Inspectores efectuarán las visitas de inspección que sean necesarias y se ordene por el Director general de Agricultura.

De los Inspectores provinciales

Art. 295. Corresponde á los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias:

a) Cumplir las órdenes que la Dirección General de Agricultura y la Inspección General del servicio les comuniquen y transmitir á los Inspectores municipales aquellas cuyo cumplimiento corresponda á estos funcionarios;

b) Informar al Gobernador civil de los asuntos relacionados con el servicio y proponer á dicha Autoridad cuantas medidas deban tomarse para la justa aplicación de la ley de Epizootias y de este Reglamento;

c) Comunicar á la Dirección General de Agricultura y al Gobernador civil la aparición en la provincia de todo caso de enfermedad contagiosa que compruebe ó le sea notificado oficialmente;

d) Proponer al Gobernador civil la declaración oficial de las enfermedades comprendidas en la ley de Epizootias; así como la fecha de su extinción, conforme á lo dispuesto en este Reglamento.

e) Visitar, previa la oportuna autorización, los puntos en que haya aparecido una enfermedad contagiosa, adoptando sobre el terreno las medidas sanitarias que el caso requiera, de acuerdo con las Autoridades locales;

f) Proponer al Gobernador civil las instrucciones necesarias para que por las Autoridades municipales se cumplan y hagan cumplir las medidas sanitarias que deban adoptarse mientras subsista el foco contagioso y dictar á los Inspectores municipales cuantas disposiciones estime convenientes con igual objeto;

g) Cuidar, por visitas periódicas, ó reclamando los informes necesarios, que en el punto infectado se cumplan exactamente las medidas sanitarias ordenadas, dando cuenta al Gobernador civil y al Director General de Agricultura, de las faltas ó deficiencias que observe;

h) Inspeccionar periódicamente las cuadras, establos y demás locales donde se albergue ganado, dando cuenta al Gobernador civil de las deficiencias observadas, para que ordene á la Autoridad local correspondiente los medios de subsanarlas;

i) Asistir á las ferias, mercados y exposiciones ó concursos de ganados, cuidando de que en ellos se cumplan las prescripciones de este Reglamento;

j) Visitar las paradas oficiales de sementales del Estado, provincia ó Municipios y las particulares, y reconocer los sementales en ellas existentes, cuidando de que en dichos establecimientos se observen las reglas señaladas en este Reglamento;

k) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes al transporte y circulación de gaaados, expidiendo en los casos necesarios y en la forma y con los requisitos que por la Dirección General de Agricultura se determine, las guías de origen y sanidad;

l) Informar á las Autoridades locales antes de la apertura de los establecimien-

tos de aprovechamiento de animales muertos y vigilar, cuando estén funcionando, para que se cumpla exactamente lo previsto en este Reglamento;

m) Proponer al Gobernador civil la imposición de los correctivos á que se hagan acreedores las Autoridades, funcionarios y particulares que infrinjan las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento, dando cuenta de ello á la Dirección General de Agricultura;

n) Ejercer la vigilancia necesaria para que las Compañías de transportes desinfecten el material y los sitios de embarque de ganados en la forma prevista en este Reglamento, dando cuenta de cuantas faltas observen, y proponiendo la imposición de multas á la Dirección General de Agricultura;

o) Practicar las inoculaciones preventivas y reveladoras que se ordenen por la Dirección General de Agricultura;

p) Intervenir, en la forma dispuesta en este Reglamento, en los expedientes de sacrificio de animales, ordenado por la Dirección General de Agricultura, como medida sanitaria;

q) Recopilar los datos estadísticos que les remitan los Inspectores municipales y confeccionar las estadísticas ordenadas, según los artículos 162 y 163 de este Reglamento, ó cuantas les sean reclamadas por la Inspección General, remi-

tiéndolas á este Centro con la puntualidad debida;

r) Tramitar los expedientes que se instruyan á los Inspectores municipales por las faltas que cometan;

s) Evacuar cuantos informes ó consultas les dirijan los Consejos provinciales de Fomento y demás entidades oficiales ó ganaderos de la provincia, relacionados con la conservación y mejora de la ganadería;

t) Informar á la Dirección General de Agricultura y al Gobernador civil del resultado de las visitas sanitarias que efectúen, proponiendo en cada caso las medidas que estimen procedente adoptar;

u) Dar cuenta á la Inspección General de cuantas visitas efectúe en cumplimiento del servicio, fuera de su residencia oficial, indicando los puntos que recorre y días empleados en las mismas;

v) Redactar anualmente una Memoria, que remitirán á la Dirección General de Agricultura dentro del primer trimestre de cada año, en la que se consignará detalladamente los servicios practicados durante el año, exponiendo las modificaciones ó iniciativas que, á juicio del Inspector, serian convenientes para mejorar el servicio en la provincia.

(Se continuará).

(«Gaceta» 6 Junio 1915).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio de higiene pecuaria

PROVINCIA DE CORDOBA.—MES DE MAYO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 1.921

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Montilla	Montilla	Porcina	65	>	35	30	>
Pulmonía contagiosa	Aguilar	Puente Genil	Idem	>	40	10	30	>
Idem Idem	Lucena	Lucena	Idem	>	210	100	170	40
Cólera porcino	Hinojosa	Hinojosa	Idem	>	6	>	6	>
Sarna	Posadas	Posadas	Ovina	25	>	25	>	>
Idem	Montoro	Montoro	Caprina	>	700	500	90	110

El Inspector provincial de Higiene pecuaria, P. Salmerón.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE TOJAR

Núm. 1.905

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1915, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se procedió á la formación de las listas de compromisarios para la elección de Senadores, acordándose su exposición

al público, para oír reclamaciones, hasta el día 20 de dicho mes.

Sesión ordinaria del día 2

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 9

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión extraordinaria supletoria del 11 Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó el traspaso de la suerte de Propios número 287 en Barranquillos, que figura á nombre de Julián González Pareja, á Cristóbal de la Rosa Expósito, con el censo anual de 1'50 pesetas.

Se presentaron las cuentas del apoderado en la capital respectivas al cuarto trimestre del año 1914 y fueron aprobadas.

Se acordó la publicación del extracto de los acuerdos de la Corporación en el cuarto trimestre de 1914.

Y por último, se acordó la distribución de fondos para el mes.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó la división de este término en las siguientes secciones para el sorteo de vocales de la Junta municipal del año actual, á saber:

Primera sección

Comprende las calles Conde de Tojar, Llana y Fuente.

Segunda sección

Comprende las calles Cruz, Barrionuevo, Huertos y Castil de Campos.

Tercera sección

Comprende las calles Vieja, Enmedio, Escalernela, Carrera de la Virgen, Cantebruela y Tras Costi.

Cuarta sección

Comprende las calles Baja, Priego, San Agustín, San Isidro, Amador, Plaza de la Fuente, Cortijada de la Cubertilla y Todos Aires y el Caserío del Campo.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se dió cuenta de una circular de la Administración de Propiedades de la provincia en que se señala el cupo de consumos para el año actual con inclusión de los alcoholes y se acordó proceder seguidamente á la formación del reparto.

Se dió cuenta de otra circular del señor Gobernador civil para la formación de un presupuesto extraordinario para la consignación del cupo de alcoholes, y se acordó proceder á su formación.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamaciones contra las listas de compromisarios para Senadores, y se acordó declararlas definitivas y que se publiquen.

Se dió cuenta de no haberse presentado reclamaciones contra el reparto de guardería del año corriente, y se acordó se proceda á su cobro cuando el señor Alcalde determine.

Sesión del día 23

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión del día 30

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Mes de Febrero

Sesión extraordinaria supletoria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se presentó el presupuesto extraordinario y fué aprobado, disponiéndose su exposición al público por quince días.

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil de la provincia por la que se previene se celebre como obliteratoria la Fiesta del Arbol y se acordó tenga efecto el día de cada año que el señor Presidente determine y los gastos que ocasionen se paguen con cargo á imprevistos en el año actual y que se congrese lo necesario en los presupuestos venideros.

Sesión del día 6

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión del día 13

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se procedió al sorteo de los asociados para la Junta municipal del año corriente de 1915, resultando los señores contribuyentes:

Primera sección

Don Valentín Sánchez Sicilia, don Vicente Sicilia Moral y don Antonio Ordoñez Cañete.

Segunda sección

Don Francisco Ruiz Moral y don Antonio García Pimentel.

Tercera sección

Don Rafael Jurado Calvo y don Antonio Pimentel Sicilia.

Cuarta sección

Don Francisco Sánchez Ruiz y don Antonio Leiva Sicilia.

Disponiéndose la publicación de este sorteo por término de ocho días y haciendo saber su nombramiento á los elegidos.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba para que recoja en la Comisión mixta los expedientes de las excepciones y los remita á esta Alcaldía.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó que los reconocimientos de los mozos del reemplazo del año actual se verifique por el médico don Francisco Urbano Alguacil, y que la talla de los mismos se practique por el sargento licenciado don Francisco Leiva Moral.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 13

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión extraordinaria supletoria del 15
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se acordó contribuir para la erección en la capital de un monumento al Gran Capitán, con la cantidad que el señor Alcalde considere prudente.

Sesión ordinaria del día 20

No pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales para constituir mayoría.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se procedió á la formación de ternas para la renovación de la mitad de la Junta pericial y que se remitan al señor Administrador de contribuciones á los efectos procedentes.

Se acordó conceder todo el mes de Abril para que los contribuyentes puedan hacer alteraciones en su partida de riqueza.

Se acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Francisco Villegas Córdoba, José Leiva Ordoñez, Manuel Serrano y Serrano, Rafael Ordoñez González, Lorenzo Abalos Sánchez, Antonio González Nocete, Valentín Velasco González, Agustín Ruiz Ariza, Francisco Muñoz Abalos é Isidro José Galán Palomino, números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 12, 16, 17 y 19, respectivamente.

Y por último, se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Junta municipal

Sesión del día 16 de Marzo en segunda convocatoria.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se discutió y votó el presupuesto extraordinario formado para el corriente año.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 15 Marzo

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Sánchez Sicilia.

Se dió cuenta de un oficio de la Sección provincial en que se comunica el contingente señalado á este Pósito para el año 1914 y se acordó no estar conforme y entablar reclamación.

Fuente Tojar 1.º de Abril de 1915.—El Secretario, Juan M.º de la Barrera.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 3 de Abril último.

Fuente Tojar 12 de Junio de 1915.—El Secretario, José M.º de la Barrera.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Sánchez.

CABRA

Núm. 1.879

Año de 1915.—Mes de Junio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos 6 conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.528'75 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 770'97.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.786'98.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 347'71.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 890'84 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.209'79 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 291'23.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 6.798'73 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Total, 15.333'33 pesetas.

En Cabra á 2 de Junio de 1915.—Antonio Lama, rubricado.

Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. L. ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó por unanimidad la presente distribución de fondos.

Cabra 5 Junio 1915.—P. O., M. Luna, rubricado.

Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento Cabra.—El Secretario accidental, Juan Pancho.—Visto bueno, El Alcalde, Antonio Lama.

LA CARLOTA

Núm. 1.935

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice de la riqueza urbana y la relación de altas y bajas del Registro fiscal de la riqueza rústica de este térmi-

no, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución por ambos conceptos en el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

La Carlota 15 de Junio de 1915.—Lorenzo Serrano.

ALMEDINILLA

Núm. 1.936

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la relación de altas y bajas al Registro fiscal de rústica y el apéndice al de edificios y solares, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, durante el cual pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones de que se crean asistidos, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Almedinilla 15 de Junio de 1915.—Antonio Vega.

Yeguada Militar

Núm. 1.940

Anuncio

Habiendo sido autorizado este Establecimiento para adquirir por medio de concurso de proposiciones libres 507 quintales métricos de cebada, 169 de avena, 206 de habas y 1.018 de paja, para el suministro al ganado de la Sección de Jerez de la Frontera hasta fin del presente año, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que deseen presentar proposiciones, puedan hacerlo en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina) y en las de dicha Sección, durante el plazo de diez días, de nueve á trece de la mañana, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Cádiz. En las citadas oficinas estará á disposición de los proponentes el pliego de condiciones bajo las cuales han de comprarse los artículos de referencia; siendo de cuenta de los vendedores los gastos de anuncios y los de acarreo de las especies hasta los almacenes de las dehesas de la Sección expresada.

Córdoba 17 de Junio de 1915.—El Oficial Pagador, Cándido Madroñal.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Ravé.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.920

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á Rafael Osuna Rodríguez y Pedro Moreno Cantero, la madrugada del día dos del actual,

en el sitio conocido por Cerrillo de la Mata, de la dehesa nombrada Viñuela, de este término, donde pastaban; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á quince de Junio de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una yegua de doce años, castaña clara, con 1'43 de alzada, marca A. C. nalga derecha, H. en la izquierda, y espaldilla del mismo lado hierro del «Fénix Agrícola V. número 12 con rastra de un muleto castaño encendido y de un mes.

Otra yegua de cinco años, romera oscura, alzada 1'47, bebe con el superior, calzada de los pies, mosqueda y en la nalga izquierda el hierro del «Fénix Agrícola V. 12, con rastra de una muleta entrepelada oscura.

Una rucha de dos años y medio, rucia clara, alzada 1'30, raya de mulo, igual hierro del «Fénix» V. 12 en la cadera izquierda; y

Un rucho de año y medio, castaño oscuro, el mismo hierro «Fénix Agrícola V. 12, en la cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 1.923

Cédula de citación

Por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por hurto de un burro á don Nicolás Benito, en la finca Rabanales, de este término, se cita á León Tierno, de cuarenta años, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de seis días, y hora de las diez de la mañana, para declarar en dicha causa, apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio precedente.

Córdoba dieciséis de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

PRIEGO

Núm. 1.924

Don José Gomez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se hallen, si no acreditan sus procedencias, de las caballerías que después se dirán, de la propiedad de Félix Luque Peralvarez y Rafael Gonzalez Castillo, de estos vecinos, hurtadas de los terrenos del cortijo de Ruada, de este término, donde pastaban, como á la media noche del día siete del corriente; procediéndose también á la captura de los autores de dicho hecho si fueran habidos, pues así lo tengo acordado en causa que por el referido hurto instruyo.

Dada en Priego á once de Junio de mil novecientos quince.—José Gomez Morales.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ignacio Cruz.

Señas de las caballerías

Un mulo rojo, cerrado, sin hierro y con dos esperabanos en las patas.

Otro mulo tordo, de cinco años, sin hierro.

LA RAMBLA

Núm. 1.925

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de las dos caballerías que se reseñan á continuación, pertenecientes á don Juan Gomez Torres, vecino de Fernán Núñez, en la noche del día dos del actual, en la finca de Villa Caños, de este término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

*Dada en La Rambla á catorce de Junio de mil novecientos quince.—Antonio Martínez.—El Secretario, P. E. del O., Pedro Gimenez.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, de 1'48 metros de alzada.

Y otro mulo castaño encendido, de 1'39 metros de alzada.

Ambos de cuatro años, castrados y herrados en la tabla derecha del cuello con el de la Compañía «El Fénix Agrícola».

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.926

Don José de Castro y Delgado, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción por enfermedad del propietario de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á los que se consideren dueños de un hocino para rozar monte, una bolsa de destierro que contiene tres navajas pequeñas de las del número once y unas tijeras grandes de las que usan los pastores, para que en término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye por sustracción de dichos efectos y otros, contra Luis Marchante Gonzalez y otro.

Dado en Fuente Obejuna á quince de Junio de mil novecientos quince.—José de Castro.—El Secretario, Manuel Perez.

BUJALANCE

Núm. 1.927

Don Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de la caballería y aparejo que al final se reseñan, de la propiedad de Antonio García Lopez, al que le fueron robados en la noche del día siete de los corrientes, de una cuadra de su propiedad, en la villa de El Carpio.

Dado en Bujalance á dieciséis de Junio de mil novecientos quince.—Ramón de Cózar.—El Secretario, José Sierra Mier.

Señas

Un burro pelo canelo, de diez á once años de edad, próximo á la marca, con una señal en la tabla derecha del cuello formando un 9, sin hierro, cojea un poco de la pata izquierda.

Un albardón á medio uso.

Una manta parda á cuadros, á medio uso.

Una jalma de lona blanca, con rayas azules y algunos remiendos.

CÓRDOBA

Núm. 1.931

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan por medio de sus agentes á la busca de dos depósitos de indicadores de posición de agujas de ferrocarriles, correspondiente á los cambios número tres y cinco de la banda de Cercadilla, en la estación de Valchillón, que fueron sustraídos de ella el día trece de Mayo último, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser habidos, los pondrán á mi disposición en esta cárcel, y los depósitos de ser encontrados, los pondrán á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á dieciséis de Junio de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 1.946

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre de doña Dolores Cazalla y Cazalla, casada, mayor de edad y vecina de Adamuz, para acreditar el dominio que dice tenía don Bartolomé Cazalla Luque, padre de la misma, hoy difunto, en las fincas siguientes, desde las fechas que se expresan en la procedencia de ellas, hasta su fallecimiento, según el escrito origen de tal expediente, las que se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre de doña María Josefa García y García, según certificación expedida en once de Mayo anterior por el señor Registrador.

Fincas

Primera: Una suerte de olivar, que radica en el término de la villa de Adamuz, pago de la Loma, con cuatrocientos ochenta y ocho olivos, en una superficie de seis fanegas y seis celemines de cuerda, igual á tres hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda por Norte, Levante y Poniente olivos de los herederos de doña María de los Dolores Luque y por la propiedad de don don Juan María de Lara.

Segunda: Otra suerte de chaparral y monte, en antedicho término y pago, con cabida de diez y nueve fanegas de cuerda, igual á once hectáreas, sesenta y tres áreas y cuatro centiáreas, de cuya superficie una fanega es de chaparral; linda por Norte y Levante el río y el camino de Pozoblanco; al Sur propiedad de doña María de los Dolores Luque, y á Poniente el río y propiedad de don José Ayllón.

Tercera: La mitad proindivisa de una casa de teja, que radica en el propio término y pago, con la mitad de los ruedos

de la misma consistente en seis celemines de cuerda, y linda por todos sus vientos con la posesión denominada de la Loma.

Cuarta: Otra suerte de olivar, que radica en tan repetido término y pago de la Loma, con doscientos veinte y nueve olivos, en una superficie de ocho fanegas de cuerda, igual á cuatro hectáreas, ochenta áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda por Norte y Poniente olivos de don José Ayllón, y á Sur y Levante otros de doña María de los Dolores Luque.

Quinta: Y por último, otra suerte de chaparral, que radica en el expresado término y pago, conocida por la segunda, con diez y seis fanegas y seis celemines de cuerda, igual á diez hectáreas y diez áreas; que linda por Norte, Levante y Sur tierras de doña María de los Dolores Luque, y á Poniente los de don José Ayllón.

Procedencia

Las tres primeras fincas las adquirió don Bartolomé Cazalla Luque, por compra á don Ramón García y García, según escritura otorgada en la ciudad de Córdoba en diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres, ante el Notario don Luis Medina Rojas.

Y las otras dos fincas restantes, también correspondían al expresado finado don Bartolomé Casalla por los siguientes títulos: dos quintas partes por compra de los derechos hereditarios que don Pedro y don José Molina García, tuvieron de su tía doña María Josefa García y García, según aparece de un testimonio expedido en Córdoba á veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis, por el propio Notario señor Medina.

Y las tres quintas partes restantes, por compra que hizo el finado, á don Rafael y don Ramón Molina García y á doña Ana Jiménez y Jiménez en escritura otorgada en Córdoba á diez y siete de Septiembre de mil novecientos tres, ante el mismo Notario señor Medina.

Y en virtud de lo acordado en providencia de ayer, dictada en indicado expediente, se cita por medio del presente á doña María Josefa García y García, don Ramón García y García, don Pedro y don José, don Ratael y don Ramón Molina y García, á doña Ana Jiménez y Jiménez, y caso de haber fallecido todos ellos, á sus herederos ó causahabientes, como igualmente á cuantas personas tengan algún derecho real sobre las fincas antes descritas y á las ignoradas además á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, si quisieren alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro á doce de Junio de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6